



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

VISTOS: la Carta N° 031-2025/C.S.S.R. - HRC N° 10527 de fecha 28 de noviembre del 2025 y la Carta N° 032-2025/C.S.S.R. - HRC N° 10646 de fecha 02 de diciembre del 2025 presentadas por Consorcio Supervisor Santa Rosa, la Carta N° 026-2025/C.I.A.N. de fecha 21 de noviembre del 2025 y la Carta N° 027-2025/C.I.A.N. de fecha 22 de noviembre del 2025 presentada por Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, el Informe N° 01526-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre del 2025 y el Informe N° 01527-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre del 2025 emitidos por la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, el Informe N° 3159-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 16 de diciembre del 2025 y el Informe N° 3109-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 12 de diciembre del 2025 emitidos por la Dirección de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1099-2025/GRP-401000-401400 de fecha 17 de diciembre del 2025 y el Informe N° 1084-2025/GRP-401000-401400 de fecha 12 de diciembre del 2025 emitidos por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y el Informe N° 01220-2025/GRP-401000-401100 de fecha 18 de diciembre del 2025 emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 027-2025/C.S.S.R. - HRC N° 09791 de fecha 10 de noviembre del 2025, la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra – Consorcio Supervisor Santa Rosa – hace llegar a la Entidad su análisis técnico respecto a la necesidad de formulación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual se encuentra contenido en la Carta N° 027-2025/CSSR-ING.CSF-SO de fecha 10 de noviembre del 2025, suscrita por el Profesional Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Seminario Flores

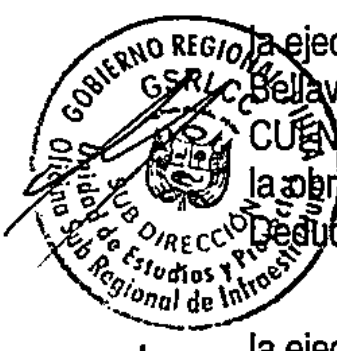
Que, con Carta N° 027-2025/C.S.S.R. - HRC N° 09786 de fecha 11 de noviembre del 2025, la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra – Consorcio Supervisor Santa Rosa – hace llegar a la Entidad su análisis técnico respecto a la necesidad de formulación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, el cual se encuentra contenido en la Carta N° 026-2025/CSSR-ING.CSF-SO de fecha 10 de noviembre del 2025, suscrita por el Profesional Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Seminario Flores.

Que, con Carta N° 019-2025/ING.JMMR-RO-C.I.A.N. de fecha 21 de noviembre del 2025, el profesional Residente de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI: N° 2495610, Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, alcanza el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 por el monto de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89).

Que, mediante Carta N° 026-2025/C.I.A.N. de fecha 21 de noviembre del 2025, la contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI: N° 2495610, Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, se dirige a la contratista a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor Santa Rosa, con el objeto de alcanzar el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01

Que, mediante Carta N° 027-2025/C.I.A.N. de fecha 22 de noviembre del 2025, la contratista a cargo de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI: N° 2495610, Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, se dirige a la contratista a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor Santa Rosa, con el objeto de alcanzar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, con Carta N° 031-2025/C.S.S.R. - HRC N° 10527 de fecha 28 de noviembre del 2025, la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra – Consorcio Supervisor Santa Rosa – hace llegar a la Entidad la respectiva conformidad al Adicional de Obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 DIC 2025

- departamento de Piura". CUI N° 2495610, para lo cual adjunta la Carta N° 030-2025/CSSR-ING.CSF-SO de fecha 28 de noviembre del 2025 y suscrita por el Profesional Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Seminario Flores.

Que, con Carta N° 032-2025/C.S.S.R. - HRC N° 10646 de fecha 02 de diciembre del 2025, la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra – Consorcio Supervisor Santa Rosa – hace llegar a la Entidad la respectiva conformidad al Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, para lo cual adjunta la Carta N° 031-2025/CSSR-ING.CSF-SO de fecha 01 de diciembre del 2025 y suscrita por el Profesional Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Seminario Flores.

Que, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 2960-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 03 de diciembre del 2025, se dirige a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos con el objeto de hacer llegar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, bajo el sistema de entrega sólo construcción, para su conocimiento, revisión y pronunciamiento

Que, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 2982-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 04 de diciembre del 2025, se dirige a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos con el objeto de hacer llegar el Expediente Técnico del Deductivo de Obra N° 01 vinculante al Adicional de Obra N° 01, para su conocimiento, revisión y pronunciamiento

Que, con Oficio N° 1108-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 04 de diciembre del 2025, la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitó a la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, la emisión de opinión – dentro del plazo de 01 día – sobre la Prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 01526-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre del 2025, otorga su conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, por el importe de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89); el cual representa el 8.06 % del monto del contrato, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, bajo sistema de entrega de solo construcción.

Que, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 01527-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre del 2025, otorga su conformidad para la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo N° 01 Vinculante, por el importe de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/.1,663,160.04); el cual representa el 8.33 % del monto del contrato, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, bajo sistema de entrega de solo construcción.

Que, con Carta N° 005-2025/E.C.Z.R.-OBRA JÍBITO de fecha 12 de diciembre del 2025, la profesional Ing. Eva Cristina Zapata Ruiz, en calidad de Coordinadora de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, recomienda continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la aprobación del expediente técnico del deductivo N°01 vinculante a la prestación adicional de obra N° 01, por parte de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, considerando que es el órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos de la entidad contratante, conforme al Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por D.S N° 009-2025- EF. 5.2; asimismo, agrega que el Deductivo N° 01 Vinculante al Adicional de Obra N° 01, asciende al monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/.1,663,160.04), que representa un porcentaje de incidencia de -8.338%.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 16 DIC 2025

Que, con Carta N° 007-2025/E.C.Z.R.-OBRA JÍBITO de fecha 16 de diciembre del 2025, la profesional Ing. Eva Cristina Zapata Ruiz, en calidad de Coordinadora de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, recomienda continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01 vinculante al deductivo de obra N° 01, por parte de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, considerando que es el órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos de la entidad contratante, conforme al Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por D.S N° 009-2025- EF. 5.2; asimismo, agrega que el Adicional de Obra N° 01, asciende al monto de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89), que representa un porcentaje de incidencia de -8.069%.

Que, Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 3109-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 12 de diciembre del 2025, recomienda continuar con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo N°01 Vinculante a la Prestación Adicional de Obra N° 01, por parte de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, considerando que es el órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos de la entidad contratante, conforme al Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado Por D.S. N° 009-2025-EF; agrega que el Deductivo N° 01 Vinculante al Adicional de Obra N° 01, asciende al monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/1,663,160.04), que representa un porcentaje de incidencia de -8.338%.

Que, Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 3159-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 16 de diciembre del 2025, recomienda continuar con el trámite correspondiente de aprobación del expediente técnico del adicional de obra N°01 vinculante al deductivo de obra N° 01, por el monto de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89), que representa un porcentaje de incidencia de -8.069, y un porcentaje de incidencia acumulada de -0.269, teniendo en cuenta la aprobación del Expediente Técnico por parte de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, considerando que es el órgano encargado de la elaboración, aprobación o conformidad de los expedientes técnicos de la entidad contratante, conforme al Reglamento de Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2025-EF.

Que, con Informe N° 1084-2025/GRP-401000-401400 de fecha 12 de diciembre del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al despacho de la Gerencia Sub Regional con la finalidad de recomendar se apruebe el Deductivo Vinculante N°01 al Adicional de Obra N° 01 por el monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/1,663,160.04), que representa un porcentaje de incidencia de -8.338% del monto contratado, que consta de deducir partidas que no eran coherentes con lo encontrado realmente, y que ya no se ejecutarán debido al Adicional N° 01 de la obra, garantizando así el correcto y eficiente cumplimiento de las metas proyectadas, en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610.

Que, con Informe N° 1099-2025/GRP-401000-401400 de fecha 17 de diciembre del 2025, la Dirección Sub Regional de Infraestructura se dirige al despacho de la Gerencia Sub Regional con la finalidad de recomendar se continúe con el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N°01 vinculante del deductivo N° 01 por el monto de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89) incluido IGV, con una incidencia de 8.069% y la incidencia acumulada -0.269%, la cual es menor al 15% del límite establecido, cuya finalidad es la ejecución de partidas no previstas en el expediente técnico derivado de la absolución de consultas, cuya ejecución son de vital importancia para el cumplimiento de las metas del proyecto, en la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, de conformidad con el artículo 194° del Reglamento de la Ley



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 DIC 2025

General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, aprobado con D.S. N°009-2025-EF. 4.2; asimismo, agrega que dado que el Deductivo N° 01 tiene una incidencia de -8.338%, el Adicional N° 01 tiene una incidencia de 8.069% y siendo la incidencia acumulada de -0.269%, se tiene un saldo a favor de la Entidad, por lo que no requiere mayor asignación presupuestal.

Que, con Informe N° 01220-2025/GRP-401000-401100 de fecha 18 de diciembre del 2025, la Oficina Sub regional de Asesoría Legal, concluye y recomienda que de conformidad con lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se disponga la acumulación de los procedimientos de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jibito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610; asimismo, que con la conformidad técnica extendida por la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y bajo los alcances de las disposiciones normativas contenidas en el artículo 64° de la Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 194° de su Reglamento, resulta jurídicamente viable se apruebe el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89), con un porcentaje de incidencia de -8.069, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/ 1,663,160.04), con un porcentaje de incidencia de -8.338%, siendo la incidencia acumulada de -0.269%, de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jibito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, emitiéndose el correspondiente acto resolutorio para tal fin, debiendo autorizarse a la Oficina Sub Regional de Administración, para que, a través de la Oficina de Abastecimiento, publique el acto resolutorio a emitirse en la plataforma PLADICOP.

Que, sobre el particular y de forma previa, hay que partir del hecho que se han tramitado dos expedientes relacionados a la ejecución contractual de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jibito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, por un lado, la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 por el monto de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89), que representa el 8.06 % del monto del contrato; y, por otro lado, la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/ 1,663,160.04), que representa un porcentaje de incidencia de -8.338%.

Que, en este sentido, cabe indicar que un presupuesto deductivo vinculado resulta ser esa valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente

Que, conforme a ello, queda claro que un deductivo vinculante resultará ser el costo de partidas de obra originalmente contratadas que se eliminan o sustituyen por una prestación adicional, justificado técnicamente para completar la meta del proyecto.

Que, dicho esto, queda evidenciado de los informes técnicos emitidos tanto por la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, como por la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura, que tanto la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 como la aprobación del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 01, resultan ser dos procedimientos en trámite que guardan conexión.

Que, ahora bien, estando a lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"; razón por la cual, y acreditada la conexidad entre la solicitud



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

de aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 y la solicitud de aprobación del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante N° 01, resulta jurídicamente viable se disponga la acumulación de ambos procedimientos.

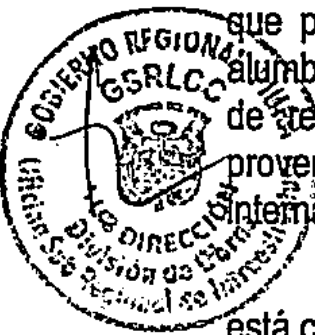
Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público; finalmente agrega que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones" (énfasis y subrayado agregados).

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras; para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes servicios y obras, sin los cuales —en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarias, uniformes, bombas abrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **0869** -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OECE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley".

Que, respecto al ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado en el marco de la ejecución del Contrato N° 028-2025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, cabe indicar que con fecha 09 de setiembre del 2025 se suscribió entre la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Consorcio Ingenieros y Asociados NORTE (conformado por Grupo DIMAS SRL, y Clara Ingeniería y Construcción EIRL), el Contrato N° 028-20252025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, derivado de la Licitación Pública N° 001-2025-GRP-GSRLCC-G – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, por el monto de diecinueve millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos siete y 17/100 Soles (S/ 19'947,607.17) y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Vigésima del acotado Contrato N° 028-20252025/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, el marco legal del contrato comprende la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, las directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio Economía y Finanzas, así como el OECE y demás normativa especial que resulte aplicable.

Que, en dicho contexto, se debe precisar que el artículo 1° de la Ley General de Contrataciones Públicas, ha precisado que dicha disposición legal tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública.

Que, por su parte, el artículo 3° de la acotada norma, deja establecido que dichas disposiciones resultan aplicables para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos.

Que, así, el artículo 3° de la Ley establece un listado de los tipos de órganos u organismos de la Administración Pública que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado, quienes se identifican bajo el término genérico de "Entidad Contratante", encontrándose entre éstas a la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.

Que, ahora bien, en el caso en concreto, se debe tener en cuenta que las contrataciones que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado son aquellas que realizan las Entidades señaladas en el artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos.

Que, sobre la ejecución de las prestaciones pactadas, los adicionales de obra y el deductivo vinculante, debe tenerse en cuenta que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 18 DIC 2025

contraprestación acordada; bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

Que, ahora bien, tratándose de obras, la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo 63° ha establecido:

Artículo 63. Modificaciones Contractuales

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad.

63.3. Son supuestos para la modificación del contrato:

a) La ejecución de prestaciones adicionales.

(...)

Que, asimismo, la acotada Ley de Contrataciones Públicas, en lo que respecta a las prestaciones adicionales, en su artículo 64° prescribe:

Artículo 64. Reglas para la aprobación de prestaciones adicionales

(...)

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3. En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios.

(...)

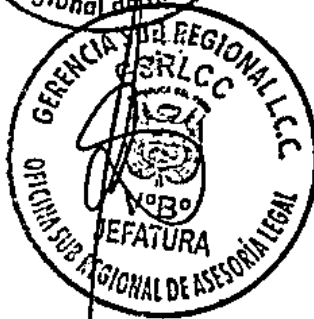
Que, por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Pública, en su artículo 194° ha regulado lo referente a las Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción, para lo cual prescribe:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional.
- e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).
- 194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos.

(...)

Que, tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, como se aprecia, uno de los requisitos para la ejecución directa de prestaciones adicionales de obra es que sus montos, restándole los "presupuestos deductivos vinculados", no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, en este punto, es importante indicar que el término "deductivo" representaba la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo deducciones en el presupuesto o costo de la obra.

Que, de esta forma, los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente.

Que, en consecuencia, para calcular si una prestación adicional de obra supera el límite del quince por ciento (15%) del monto del contrato, al costo de las prestaciones adicionales debía restársele los respectivos presupuestos deductivos vinculados; es decir, aquellas prestaciones que serían sustituidas, en los términos descritos anteriormente.

Que, en efecto, en el caso de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, el numeral 194.1. del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas otorga a la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable (debido a deficiencias



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

en el expediente técnico o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista) y hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondieran a la finalidad del contrato.

Que, como se aprecia, la normativa ha previsto determinados requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra, por lo que para que dicha modificación contractual resulte procedente y *consecuentemente* pueda ejecutarse una prestación adicional de obra, además de concurrir las condiciones aludidas en los párrafos precedentes, resulta indispensable cumplir con el procedimiento regular que contempla el Reglamento.

Que, así, entre las reglas que deben seguirse en el marco de tal procedimiento, se encuentran las previstas en el literal a) del numeral 194.2. del artículo 194° del referido dispositivo, el cual se cita a continuación:

La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.

Que, hasta este punto, se puede apreciar que la norma que es materia de análisis admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente), como la Entidad (a través del supervisor), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y, en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de incidencias, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional.

Que, así, efectuada la anotación sobre la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional de obra, corresponde observar las reglas que continúa estableciendo el citado dispositivo, conforme al siguiente orden:

(...)

b. En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado

(...)

Que, como se advierte la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la Entidad la referida anotación en el cuaderno de incidencias, la cual *como se indicó anteriormente*- puede haber sido realizada (la anotación) tanto por el residente de obra (en representación del contratista ejecutor de obra) como por el propio supervisor en representación de la Entidad).

Que, en ese contexto, es importante tomar en consideración que el cuaderno de incidencias es un instrumento indispensable para la comunicación entre la Entidad y el contratista, y para el control de la obra, en tanto tiene por finalidad registrar los hechos relevantes ocurridos durante su ejecución para, entre otros fines, sustentar las solicitudes realizadas, así como las decisiones de la Entidad. De esta manera, se advierte que las anotaciones en el cuaderno de incidencias permiten a las partes contratantes (a través del residente y del supervisor) tomar conocimiento de aquellas ocurrencias suscitadas durante la ejecución de la obra, así como de las fechas en que se registraron tales anotaciones, para así verificar *entre otros aspectos relevantes*- el cumplimiento de los plazos reglamentarios según corresponda al trámite de cada solicitud.

Que, al respecto, debe indicarse que en el marco de una solicitud de aprobación de prestación adicional de obra, es indispensable tomar conocimiento de la ratificación efectuada por el supervisor, tal como lo establece el literal d) del numeral 194.2. del artículo 194° del Reglamento, el cual dispone lo siguiente:



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

Que, como se advierte, el artículo 194° del Reglamento establece el plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de incidencias sobre la necesidad de ejecutar la prestación adicional, para que— *quien corresponda*—cumpla con presentar el expediente técnico del adicional de obra. Sin perjuicio de ello, es indispensable que para tal efecto, previamente, el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional adjuntando un informe técnico sustentatorio; en consecuencia, resulta imprescindible que dicha ratificación sea conocida por el contratista, dada su relevancia para la ejecución de la obra.

Que, por lo expuesto, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, la ratificación sobre la necesidad de ejecutar dicha prestación (adjuntando un informe técnico sustentatorio) debe ser conocida por el contratista; una manera puede ser a través de la anotación en el cuaderno de incidencias.

Que, en ese sentido, las anotaciones en el cuaderno de incidencias permiten a las partes contratantes (a través del residente y del supervisor) tomar conocimiento de aquellas ocurrencias suscitadas durante la ejecución de la obra, así como de las fechas en que se registraron tales anotaciones, para así verificar — *entre otros aspectos relevantes* —el cumplimiento de los plazos reglamentarios según corresponda al trámite de cada solicitud.

Que, por tanto, atendiendo a la relevancia que supone ejecutar una prestación adicional durante la ejecución de la obra, resulta razonable que se deje constancia de la presentación del expediente del adicional en el cuaderno de obra, a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento regular y los plazos reglamentarios que establece el artículo 194° del Reglamento, el cual dispone en el literal d), de su numeral 194.2, que el contratista debe presentar dicho expediente dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, siempre que el supervisor haya ratificado esa necesidad.

Que, posteriormente, la autoridad de la gestión administrativa en ejercicio de su "potestad" legalmente conferida, de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone su ejecución en caso lo considere conveniente, para lo cual emite y notifica al contratista la resolución en la que se consigna su decisión, en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, plazo que — *en el caso que nos atañe* — vencería indefectiblemente el día 18 de diciembre del 2025.

Que, así, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la autoridad de la gestión administrativa en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, en esa medida, tal resolución es la única comunicación que realiza la Entidad al contratista sobre la procedencia o necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, según lo dispuesto en el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que, por ende, de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes, la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores que le ha conferido la ley.

Que, a mayor ahondamiento, no debe perderse de vista que el literal g), de su numeral 194.2 del artículo 194° del Reglamento prescribe que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad, se debe





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

contar con la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico.

Que, sobre la justificación de la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y el presupuesto deductivo vinculado n° 01, de la obra "Mejoramiento de pistas y veredas en los sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, cabe indicar que de los argumentos hasta aquí expuestos y de los actuados administrativos adjuntos, se desprende que la Contratista a cargo de la ejecución de la indicada Obra, Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, a través de la Carta N° 027-2025/C.I.A.N. de fecha 22 de noviembre del 2025, hizo llegar a la contratista a cargo de la supervisión de la obra, Consorcio Supervisor Santa Rosa, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma ascendente a seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89); el cual representa el 8.06 % del monto del contrato; asimismo, mediante Carta N° 026-2025/C.I.A.N. de fecha 21 de noviembre del 2025, igualmente hizo llegar a la Contratista a cargo de la Supervisión, el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculado de Obra N° 01 por la suma de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/1,663,160.04), el cual representa el 8.33 % del monto del contrato.

Que, conforme se desprende de los Expedientes Técnicos presentados por la Contratista Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, el objetivo de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es:

(...)

De lo expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 194.2 del artículo 194° "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción" del Reglamento de la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas – aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, se registra y notifica la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01, referente a:

- Subbase granular de 15 cm, base granular de 20 cm y la cama de arena de 4 cm, como paquete estructural para el pavimento semirrígido.
- Nuevo diseño para las juntas en el pavimento rígido: juntas longitudinales de construcción y sus correspondientes barras de amarre; juntas transversales de contracción, sin dowells; juntas transversales de construcción y sus correspondientes pasadores (dowells); juntas de aislamiento.
- Detalle constructivo definitivo para los encuentros entre pavimento semirrígido (adoquinado) y veredas, considerando la nueva geometría de los bordillos de confinamiento inferior de las veredas, cuyo peralte alcanza el nivel inferior de la base granular.
- Detalle constructivo definitivo para los encuentros entre pavimento rígido (losa de concreto) y veredas, considerando la nueva geometría de los bordillos de confinamiento inferior de las veredas, cuyo peralte alcanza el nivel inferior de la base granular.

Asimismo, se deberá cuantificar el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01, correspondiente a las siguientes partidas que, como consecuencia de las modificaciones aprobadas en el diseño de Ingeniería, quedan sin efecto con los nuevos planos derivados de las respectivas absoluciones de consulta:

- Cama de arena de 5 cm para el pavimento semirrígido



CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA
REPRESENTANTE COMÚN
D.N.I. N° 46203113

(...)

JOSE MODESTO MORALES
CIP N° 62560
RESIDENTE DE C°
CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE

CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE
Quispe Ornelas, Jesús Eduardo
REPRESENTANTE COMÚN
D.N.I. N° 46203113



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

CONSORCIO



INGENIEROS Y ASOCIADOS
NORTE

JOSÉ MODESTO MORÁN RODRÍGUEZ
INGENIERO CIVIL
CIP N.º 62560



- Partidas correspondientes a juntas en el pavimento rígido y sus respectivos pasadores, conforme a la absolución de la consulta de obra N.º 03.
- Partidas correspondientes a la construcción de veredas y de sus bordillos de confinamiento inferior en los encuentros pavimento semirrígido - veredas y pavimento rígido - veredas, conforme a las absoluciones de las consultas de obra N.º 05 y N.º 06.

(...)

Que, ahora, frente a la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 formulada por Consorcio Ingenieros y Asociados Norte, tenemos que la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra, Consorcio Supervisor Santa Rosa, con Carta N° 031-2025/C.S.S.R. - HRC N° 10527 de fecha 28 de noviembre del 2025, hace llegar la Carta N° 030-2025/CSSR-ING.CSF-SO de fecha 28 de noviembre del 2025 y suscrita por el Profesional Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Seminario Flores, y por medio del cual se ratifica la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01, habiendo concluido y recomendado:

(...)



CONSORCIO
SUPERVISOR
SANTA ROSA

Ing. CARLOS SEMINARIO FLORES
SUPERVISOR DE OBRA
Registro C.I.P N° 54161
Email: caseflo@hotmail.com



3. CONCLUSIONES

1. Legal, técnica y económicamente el Adicional de obra es procedente y se procede a darle su CONFORMIDAD.
2. Existe un Deductivo Vinculante producto de la aplicación de este Adicional de Obra N° 01.
3. El Adicional de Obra N° 01 arroja un monto de S/ 1,609,664.89 (UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTICUATRO Y 89/100 SOLES), y afecta una incidencia presupuesta de 08.07 % del Presupuesto Contractual. Se muestra el Pie de Presupuesto de este Adicional de Obra N° 01.

4. RECOMENDACIONES:

Se recomienda tramitar, ante la Entidad Dirección Sub Regional de Salud Luciano Castillo Colonna (DSRS LCC) el presente Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 para su revisión y aprobación vía Acto Resolutivo.

(...)

Que, asimismo, mediante 032-2025/C.S.S.R. - HRC N° 10646 de fecha 02 de diciembre del 2025, la Contratista a cargo de la Supervisión de la Obra, hace llegar la Carta N° 031-2025/CSSR-ING.CSF-SO de fecha 01 de diciembre del 2025 y suscrita por el Profesional Supervisor de la Obra, Ing. Carlos Seminario Flores, y por medio del cual se ratifica la necesidad de aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 01, habiendo concluido y recomendado:

(...)



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025



CONSORCIO
SUPERVISOR
SANTA ROSA

Ing. CARLOS SEMINARIO FLORES
SUPERVISOR DE OBRA
Registro C.I.P N° 54161
Email: caseflo@hotmail.com



Es importante mencionar que el Adicional de Obra N° 01 tiene una incidencia del 8.07 %, mientras que su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 alcanza una incidencia de -8.34 %.

Al comparar ambos valores, se obtiene como resultado que la modificación presupuestal genera un DEDUCTIVO NETO DE OBRA N° 01 DE -0.27 %.

Este resultado muestra que el monto reducido por el deductivo es ligeramente mayor al incremento generado por el adicional, dejando un ajuste final negativo en el presupuesto de la obra.

3. CONCLUSIONES:

1. Desde el punto de vista legal, técnico y económico, el procedimiento de revisión del Presupuesto Deductivo Vinculante N°01 resulta procedente, motivo por el cual la Supervisión emite su conformidad correspondiente.
2. El Deductivo Vinculante N°01 se formula de manera simultánea a la evaluación del Adicional de Obra del mismo proyecto, dado que ambos documentos están directamente relacionados y responden a ajustes necesarios identificados durante la ejecución de la obra.
3. El Deductivo Vinculante de Obra N°01 presenta una reducción de S/ 1,663,160.04 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y 04/100 SOLES), generando una incidencia económica acumulada de -8.34 % respecto del monto del contrato original (S/ 19,947,607.17).
4. El Adicional de Obra N° 01 presenta una incidencia del 8.07 %, mientras que su Deductivo Vinculante alcanza -8.34 %, resultando en un Deductivo Neto de -0.27 %. Esto demuestra que la reducción del deductivo supera ligeramente el incremento del adicional, generando un ajuste final negativo en el presupuesto de la obra.

4. RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda remitir a la Entidad el presente documento correspondiente al Presupuesto Deductivo Vinculante N°01, a fin de que sea sometido a revisión, validación y emisión del acto administrativo que corresponda conforme a la normativa vigente

(...)

Que, dicho esto y de la revisión de los asientos 79, 80, 81, 82 y 83 del Cuaderno de Incidencias de Obras, correspondiente a la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, se evidencia que el Residente de Obra dejó sentada la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra N° 01, conforme al siguiente detalle:





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

639

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONIA
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE 26 DE FEBRERO, RAMON CASTILLA Y BELLAVISTA DE LA LOCALIDAD DE JBITO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N° 2495610
Contratista: CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE

Número de asiento: 79

Título NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01

Fecha y Hora 08/11/2025 14:11

Usuario: MORAN RODRIGUEZ, JOSE MODESTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: Teniendo como antecedentes lo siguiente:

1.- Mediante los asientos N.º 28, N.º 29 y N.º 30 del presente cuaderno de incidencias de obra, de fecha 07 de octubre de 2025, el residente de obra formuló la consulta N.º 02, titulada "Respecto al paquete estructural para el pavimento semirígido (Adoquinado)", la cual fue sustentada y presentada a la supervisión mediante CARTA N.º 011-2025/C.I.A.N., de fecha 10 de octubre de 2025, adjuntando el INFORME N.º 006-2025/ING.JMMR-RO-C.I.A.N., suscrito por el residente de obra. La supervisión de obra, mediante CARTA N.º 011-2025/C.S.S.R., de fecha 14 de octubre de 2025, remitió la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante. Posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2025, se recibió la CARTA MÚLTIPLE N.º 297-2025/GRP-401000-401400-401420, mediante la cual el Gobierno Regional de Piura - Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia ABSUELVE LA CONSULTA DE OBRA N.º 02, derivando en la aprobación del PLANO DPSR-01, referido al paquete estructural definitivo para el pavimento semirígido (adoquinado), mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N.º 000695-2025-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de octubre de 2025.

2.- Mediante los asientos N.º 31, N.º 32, N.º 33 y N.º 34 del presente cuaderno de incidencias de obra, de fecha 08 de octubre de 2025, el residente de obra formuló la consulta N.º 03, titulada "Respecto al diseño y ejecución de juntas en el pavimento rígido (losa de concreto f'c=210 kg/cm2, a=20 cm)", la cual fue sustentada y presentada a la supervisión mediante CARTA N.º 012-2025/C.I.A.N., de fecha 10 de octubre de 2025, adjuntando el INFORME N.º 007-2025/ING.JMMR-RO-C.I.A.N., suscrito por el residente de obra. (CONTINÚA EN EL ASIENTO N.º 80)

(...)



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

638

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONIA
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE 26 DE FEBRERO, RAMON CASTILLA Y BELLAVISTA DE LA LOCALIDAD DE JBITO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N° 2495610
Contratista: CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE

Número de asiento: 80

Título NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01

Fecha y Hora 08/11/2025 14:12

Usuario: MORAN RODRIGUEZ, JOSE MODESTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: La supervisión de obra, mediante CARTA N.º 012-2025/C.S.S.R., de fecha 14 de octubre de 2025, remitió la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante. Posteriormente, con fecha 30 de octubre de 2025, se recibió la CARTA MÚLTIPLE N.º 296-2025/GRP-401000-401400-401420, mediante la cual el Gobierno Regional de Piura - Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia ABSUELVE LA CONSULTA DE OBRA N.º 03, derivando en la aprobación del PLANO DJ-01, referido al diseño y ejecución de juntas en el pavimento rígido (losa de concreto f'c=210 kg/cm2, a=20 cm), mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N.º 000696-2025-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 29 de octubre de 2025.

3.- Mediante los asientos N.º 40, N.º 41, N.º 42 y N.º 43 del presente cuaderno de incidencias de obra, de fecha 15 de octubre de 2025, el residente de obra formuló la consulta N.º 05, titulada "Respecto al detalle constructivo para el encuentro de pavimento semirígido (adoquinado) y veredas", la cual fue sustentada y presentada a la supervisión mediante CARTA N.º 017-2025/C.I.A.N., de fecha 16 de octubre de 2025, adjuntando el INFORME N.º 010-2025/ING.JMMR-RO-C.I.A.N., suscrito por el residente de obra. La supervisión de obra, mediante CARTA N.º 016-2025/C.S.S.R., de fecha 20 de octubre de 2025, remitió la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante. Posteriormente, con fecha 05 de noviembre de 2025, se recibió la CARTA MÚLTIPLE N.º 397-2025/GRP-401000-401400-401420, mediante la cual el Gobierno Regional de Piura - Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia ABSUELVE LA CONSULTA DE OBRA N.º 05, derivando en la aprobación del PLANO DPSR-02, referido al detalle del pavimento semirígido (adoquinado), mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N.º 000727-2025-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 05 de noviembre de 2025. (CONTINÚA EN EL ASIENTO N.º 81)





0869

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

(...)



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

637

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE 26 DE FEBRERO, RAMON CASTILLA Y BELLAVISTA DE LA LOCALIDAD DE JIBITO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N° 2495610
Contratista: CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE

Número de asiento: 81

Título NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01

Fecha y Hora 08/11/2025 14:15

Usuario: MORAN RODRIGUEZ, JOSE MODESTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: 4.- Mediante los asientos N.° 52, N.° 53 y N.° 54 del presente cuaderno de incidencias de obra, de fecha 21 de octubre de 2025, el residente de obra formuló la consulta N.° 06, titulada "Respecto al detalle constructivo para el encuentro de pavimento rígido (losas de concreto) y veredas", la cual fue sustentada y presentada a la supervisión mediante CARTA N.° 018-2025/C.I.A.N., de fecha 21 de octubre de 2025, adjuntando el INFORME N.° 011-2025/ING. JMMR-RO-C.I.A.N., suscrito por el residente de obra. La supervisión de obra, mediante CARTA N.° 019-2025/C.S.S.R., de fecha 24 de octubre de 2025, remitió la consulta y su opinión técnica a la entidad contratante. Posteriormente, con fecha 07 de noviembre de 2025, se recibió la CARTA MÚLTIPLE N.° 399-2025/GRP-101000-401400-401420, mediante la cual el Gobierno Regional de Piura - Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna ABSUELVE LA CONSULTA DE OBRA N.° 06, derivando en la aprobación del PLANO DPR-01, referido al detalle del pavimento rígido (losa de concreto), mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N.° 000734-2025-GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 07 de noviembre de 2025.

En consecuencia, las absoluciones a las consultas N.° 02, N.° 03, N.° 05 y N.° 06 emitidas por el Gobierno Regional de Piura - Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, han derivado en la aprobación de planos modificatorios que incorporan actividades y/o alcances no contemplados en el expediente técnico contractual vigente de la obra, como resultado de modificaciones en el diseño de ingeniería de los siguientes componentes:

- Paquete estructural para el pavimento semirrígido (adoquinado).
 - Juntas en el pavimento rígido
 - Detalle constructivo para el encuentro de pavimento semirrígido y veredas
 - Detalle constructivo para el encuentro de pavimento rígido y veredas
- (CONTINÚA EN EL ASIENTO N.° 82)

Asiento de Referencia: 80 - NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

638

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE 26 DE FEBRERO, RAMON CASTILLA Y BELLAVISTA DE LA LOCALIDAD DE JIBITO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N° 2495610
Contratista: CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE

Número de asiento: 82

Título NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01

Fecha y Hora 08/11/2025 14:18

Usuario: MORAN RODRIGUEZ, JOSE MODESTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

Descripción: La señalada configura una prestación adicional de obra, cuya ejecución resulta indispensable para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal.

De lo expuesto, y en concordancia con lo dispuesto en el inciso a) del numeral 194.2 del artículo 194° "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción" del Reglamento de la Ley N.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas - aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EP, se registra y notifica la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 01, referente a:

- Subbase granular de 15 cm, base granular de 20 cm y la cama de arena de 4 cm, como paquete estructural para el pavimento semirrígido.
- Nuevo diseño para las juntas en el pavimento rígido: juntas longitudinales de construcción y sus correspondientes barras de amarre; juntas transversales de construcción, sin dowells; juntas transversales de construcción y sus correspondientes pasadores (dowells); juntas de aislamiento.
- Detalle constructivo definitivo para los encuentros entre pavimento semirrígido (adoquinado) y veredas, considerando la nueva geometría de los bordillos de confinamiento inferior de las veredas, cuyo peralte alcanza el nivel inferior de la base granular.
- Detalle constructivo definitivo para los encuentros entre pavimento rígido (losa de concreto) y veredas, considerando la nueva geometría de los bordillos de confinamiento inferior de las veredas, cuyo peralte alcanza el nivel inferior de la base granular.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025



Asimismo, se deberá cuantificar el PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N.º 01, correspondiente a las siguientes partidas que, como consecuencia de las modificaciones aprobadas en el diseño de Ingeniería, quedan sin efecto con los nuevos planos derivados de las respectivas aprobaciones de consulta:

• Cama de arena de 5 cm para el pavimento semirrígido
(CONTINUA EN EL ASIENTO N.º 83)

(...)



Asiento del Cuaderno de Incidencias de obras

81
635

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONIA
Obra: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LOS SECTORES DE 28 DE FEBRERO, RAMON CASTILLA Y BELLAVISTA DE LA LOCALIDAD DE JIBITO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA, PROVINCIA DE SULLANA, DEPARTAMENTO DE PIURA- CUI N° 2495610
Contratista: CONSORCIO INGENIEROS Y ASOCIADOS NORTE

Número de asiento: 83

Título: NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01

Fecha y Hora: 08/11/2025 14:20

Usuario: MORAN RODRIGUEZ, JOSE MODESTO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: ADICIONALES DE OBRA

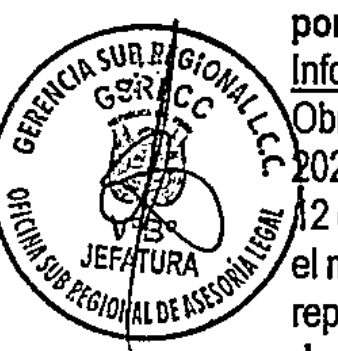
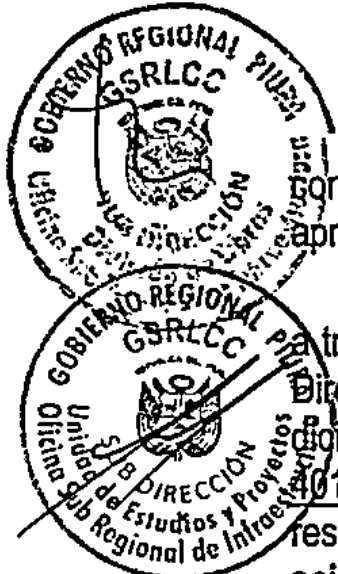
Descripción: • Partidas correspondientes a juntas en el pavimento rígido y sus respectivos pasaderecos, conforme a la absolución de la consulta de obra N.º 03.
• Partidas correspondientes a la construcción de veredas y de sus bordillos de confinamiento inferior en los encuentros pavimento semirrígido - veredas y pavimento rígido - veredas, conforme a las absoluciones de las consultas de obra N.º 05 y N.º 06.

Finalmente, considerando los fundamentos técnicos, normativos y contractuales expuestos, se solicita al supervisor de obra que comunique a la entidad la presente anotación y sustente su posición al respecto mediante la elaboración de un informe técnico, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 194.2 del artículo 194° "Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega de solo construcción" del Reglamento de la Ley N.º 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas - aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF.

Asiento de Referencia: 82 - NOTIFICAR LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 01

Que, como se advierte, en el Cuaderno de Incidencias de Obra, el residente (en representación del contratista ejecutor de obra) ha realizado la correspondiente anotación, de donde se evidencia la necesidad de aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01.

Que, por su parte, se tiene que si bien es verdad la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos a través del Informe N° 01526-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre del 2025, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 3159-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 16 de diciembre del 2025, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura con Informe N° 1099-2025/GRP-401000-401400 de fecha 17 de diciembre del 2025, en calidad de áreas técnicas especializadas, han otorgado su respectiva conformidad para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89), que representa un porcentaje de incidencia de -8.069; no menos es cierto que la Sub Dirección de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 01527-2025/GRP-401000-401400-401410 de fecha 05 de diciembre del 2025, la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, con Informe N° 3109-2025/GRP-401000-401400-401220 de fecha 12 de diciembre del 2025, y la Dirección Sub Regional de Infraestructura con Informe N° 1084-2025/GRP-401000-401400 de fecha 12 de diciembre del 2025, recomiendan se apruebe el Deductivo Vinculante N°01 al Adicional de Obra N° 01 por el monto de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/ 1,663,160.04), que representa un porcentaje de incidencia de -8.338% del monto contratado, siendo la incidencia acumulada de -0.269%, que resulta ser menor al 15% del monto del contrato.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869-2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025

Que, hasta aquí queda evidenciado que la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, cuentan con una sustentación técnica suficiente, habiéndose sustentado de forma válida y suficiente que su aprobación persigue cumplir con la meta prevista de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, **alcanzando la finalidad pública de la contratación**; más aun que la Prestación Adicional de Obra tiene por finalidad la ejecución de partidas no previstas en el expediente técnico derivado de la absolución de consultas; y el presupuesto deductivo de obra responde a que no se ejecutaran partidas por no ser coherentes con lo encontrado realmente, y que ya no se ejecutarán debido al Adicional N° 01 de la obra.

Que, sin perjuicio de ello, no debemos dejar de lado que las disposiciones legales en materia de contratación pública tienen por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; por lo que siendo esto así, y concatenado con los principios que se enuncian en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones Públicas, se debe aprobar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01.

Que, cabe señalar que la presente decisión se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Manual de Operaciones - MOP y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con lo que imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones, la Sub Dirección de Estudios y Proyectos; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2024/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DISPONER la acumulación de los procedimientos de Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N°01 y Presupuesto Deductivo N° 01 de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de un millón seiscientos nueve mil seiscientos sesenta y cuatro y 89/100 Soles (S/ 1'609,664.89), con un porcentaje de incidencia de -8.069, y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 0869 -2025/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

18 DIC 2025



suma de un millón seiscientos sesenta y tres mil ciento sesenta con 04/100 Soles (S/.1,663,160.04), con un porcentaje de incidencia de -8.338%, siendo la incidencia acumulada de -0.269%, de la Obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas en los Sectores de 26 de Febrero, Ramón Castilla y Bellavista de la localidad de Jíbito, del distrito de Miguel Checa - provincia de Sullana - departamento de Piura". CUI N° 2495610, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en base a lo expuesto en el informe Informe N° 01526-2025/GRP-401000-401400-401410 y el Informe N° 01527-2025/GRP-401000-401400-401410 emitidos por la Sub Dirección de la División de Estudios y Proyectos, el Informe N° 3159-2025/GRP-401000-401400-401220 y el Informe N° 3109-2025/GRP-401000-401400-401220 emitidos por la Dirección de Obras y Liquidaciones, el Informe N° 1099-2025/GRP-401000-401400 y el Informe N° 1084-2025/GRP-401000-401400 emitidos por la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y el Informe N° 01220-2025/GRP-401000-401400 emitido por la Oficina Sub regional de Asesoría Legal.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina Sub regional de Administración, a través del área de Contrataciones, publique el acto resolutivo a emitirse en la plataforma PLADICOP.



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutor de la Obra Consorcio Ingenieros y Asociados NORTE en su domicilio contractual ubicado en Mz. M Lote 17, Int.01, de la Urb. C. A. Salaverry, del distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura y/o correo electrónico ingordinola@gmail.com; y, a la Supervisión de Obra Consorcio Supervisor Santa Rosa en su domicilio contractual ubicado en Calle Las Fucsias - Urb. Miraflores Country Club T Mza. AB Lote. 32, Dpto. 201 Piura - Piura - Castilla y/o correo electrónico consorciosupervisorsantarosa25@gmail.com.

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura.



ARTICULO SEXTO: HÁGASE de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Sub División de Obras y Liquidaciones, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. JORGE CARLOS IRAZABAL ALAMO
GERENTE SUBREGIONAL